

CSTv-135-2026

Bogotá D.C., 20 de abril de 2026

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto regulatorio “Definición del marco regulatorio aplicable para el servicio de conectividad mayorista local”

Apreciado doctor Díaz,

Con el fin de aportar al proyecto regulatorio de la referencia, de manera atenta presentamos comentarios para su consideración y fines pertinentes.

El contexto actual del sector de telecomunicaciones exige unas altas inversiones para lograr la migración tecnológica (de HFC a FTTH y de 4G a 5G), aumentar la calidad, hacer frente incremento sustancial del tráfico de datos y cerrar la brecha digital.

Esto implica que el regulador debe incentivar la inversión en infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con los principios de la Ley 1341 de 2009. El fomento a la inversión lo debe realizar la CRC mediante la reducción de la carga regulatoria a los PRST y la decidida simplificación de la regulación, lo cual reduciría los costos de cumplimiento y les dejaría a los operadores más dinero disponible para invertir en expansión o mejora de sus redes. Adicionalmente, la reducción normativa ayudaría a reducir la asimetría regulatoria existente entre PRST y OTT, que les permite a estos últimos competir en el mercado con servicios funcionalmente equivalentes, pero sin tener que cumplir las regulaciones que sí afectan a los PRST.

Para tal fin, la CRC debe evitar introducir regulaciones que puedan incrementar los costos de cumplimiento y desincentivar la inversión en redes. La evidencia internacional ha resaltado de forma consistente los beneficios de los modelos mayoristas de acceso abierto. El Digital Connectivity Review of Colombia de la OCDE (2026) destaca que estas redes favorecen la competencia al reducir barreras

de entrada, facilitar el acceso no discriminatorio y aliviar cuellos de botella, especialmente en la última milla. No obstante, el informe también advierte que estos efectos no se presentan de manera homogénea en el país y subraya la necesidad de fortalecer la infraestructura de transporte y backhaul para viabilizar su expansión.

En este contexto, la intervención regulatoria debe orientarse a habilitar el desarrollo de estos modelos, evitando cargas que desincentiven la inversión. Si bien la clarificación del régimen de acceso contribuye a reducir la incertidumbre, el enfoque regulatorio debería incorporar criterios de proporcionalidad, simplificación y autorregulación, particularmente en mercados incipientes. Asimismo, resulta pertinente promover no solo el acceso FTTH, sino también el desarrollo de esquemas mayoristas aún emergentes, como la fibra oscura y la capacidad de transporte, garantizando una adecuada remuneración de los costos eficientes y los incentivos necesarios para su despliegue.

A la luz del documento soporte publicado por la CRC, en ninguno de sus apartes, especialmente en los antecedentes expuestos en el capítulo 1 y en la caracterización de los servicios de conectividad mayorista local, se evidencia una situación o falla del mercado que amerite la intervención del regulador, por el contrario, según el mencionado documento, el servicio mayorista de provisión de red local de acceso para la prestación de FTTH ha crecido sustancialmente en los últimos años y se presta por parte de 5 proveedores en 97 municipios, lo que demuestra que el mercado por sí solo, sin la necesidad de medidas regulatorias, ha podido satisfacer las necesidades de conectividad del país.

En este sentido, en nuestra opinión, no existe suficiente evidencia que demuestre la presencia de las causas y mucho menos la existencia del problema identificado por la CRC, a saber: “El surgimiento del modelo de conectividad mayorista local para redes FTTH ha generado interpretaciones divergentes del sector sobre la aplicación del marco regulatorio vigente”.

Por el contrario, el mercado está funcionando correctamente. En efecto, a nivel minorista se puede observar un aumento sustancial de la calidad (medida como velocidad de descarga) en el internet fijo residencial a lo largo y ancho del país, lo que ya es suficiente para descartar preocupaciones en el eslabón mayorista.

Por lo anterior, consideramos que regulador debe permitir que este servicio mayorista se siga desarrollando de manera autónoma y las partes tengan toda la libertad de pactar, según su conveniencia, las condiciones de servicio. Por el contrario, introducir normas y obligaciones para este servicio, no solo es contrario a la necesidad de desregular el sector identificada por la CRC, expuesta en distintos escenarios, sino que es una limitación para la innovación y la inversión, lo cual

puede afectar al servicio minorista aguas abajo y con ello, el bienestar de los consumidores.

Por los argumentos expuestos, consideramos que no se deben introducir normas respecto del servicio de provisión mayorista de red local de acceso para la prestación de FTTH, dado que no hay fallas de mercado que lo justifiquen y además sería innecesario y contraproducente para el desarrollo del servicio.

Cordialmente,



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Cámara TIC y TV